



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

Santiago, junio 13, 1985
R-312-85

Señor
Dr. Mario Romero R.
Director
Servicio de Salud Metropolitano Sur
Presente

Ref.: Su Of. Ord. 903 de 23.4.85.-

Señor Director,

Como es de su conocimiento, con fecha 6 de julio de 1984, el Servicio de Salud Metropolitano y esta Pontificia Universidad Católica de Chile, suscribieron un contrato destinado a prestar diversas acciones médicas respecto de los pacientes beneficiarios legales del Servicio, orientadas principalmente a cirugía cardíaca integral.

Con fecha 27 de marzo del año en curso, el Sr. Director del Hospital Clínico de esta Universidad solicitó al Servicio de Salud Metropolitano Sur, la revisión de los valores estipulados en el contrato, conforme a lo previsto en la cláusula quinta, señalándose que el tipo oficial de cambio había experimentado una variación del 61,8% entre la fecha del contrato, y el 1° de abril del presente año.

Por último, mediante su Oficio del rubro, Ud. ha señalado a nuestro Hospital Clínico que la petición antes referida sólo podía ser hecha por el Rector infrascripto, y que sólo podía considerarse la variación del tipo de cambio experimentada entre la fecha de toma de razón del convenio por la Contraloría General de la República y el 1° de abril, lo que generaba un aumento de sólo el 26%, al paso que las prestaciones denominadas "Estudio Cardiológico Pre-operatorio" no estaban afectas a variaciones de valores.

Sobre este particular, me permito informar a Ud. lo siguiente:

- 1.- No obstante que existe un desfase importante en el tiempo respecto de la fecha del contrato y la toma de razón por la Contraloría, no nos

2..

ARCHIVO SERVICIO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

- 2 -

parece justo que la Universidad se vea menoscabada por las variaciones del tipo de cambio habidas entre la fecha del Convenio y el referido trámite administrativo.

Debe considerarse que las variaciones del tipo de cambio afectan a todo el país y que son enteramente independientes de la voluntad de los contratantes, al paso que, con la interpretación sostenida, podría llegarse incluso a privar a la Universidad de toda compensación a este respecto en el evento de haber tardado todavía más el trámite mencionado, también del todo ajeno a la Universidad.

- 2.- En consideración a que los valores del Estudio Cardiológico Pre-operatorio están sujetos a las mismas variaciones cambiarias referidas precedentemente, tampoco nos parece justo que pueda sostenerse que se encuentra excluido del régimen comentado, por el posible error de transcripción de no mencionarse el ítem correspondiente (III) en la cláusula quinta.
- 3.- Por las razones referidas, y muy en particular por el hecho de apuntar la materia en comentario únicamente a los mecanismos estipulados para mantener la igualdad de condiciones de las partes, sin que se pretenda en modo alguno provocar un reajuste tarifado de ninguna especie, comunico a Ud. que muy a nuestro pesar, deberemos proceder al desahucio del contrato, en caso de no ser posible una reconsideración de su Oficio de la referencia, y sin perjuicio de someter esta materia a la consideración de la Comisión de alto nivel pactada en la cláusula novena, y cuya convocatoria solicitamos a través de su amable intermediación.

Saluda muy atentamente a Ud.,

JUAN DE DIOS VIAL CORREA
Rector

1007

c.c. Sr. Alejandro Zalaquett P., Director de Asuntos Jurídicos
Sr. Joaquín Montero L., Director Hospital Clínico

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE